



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO-PLENO CELEBRADA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA EL DÍA 15 DE MAYO DEL 2020.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las diecinueve horas del día quince de mayo del año dos mil veinte, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación en forma legal, el Ayuntamiento-Pleno, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria y urgente, mediante videoconferencia y bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Esperanza Caro de la Barrera Martín, y con la asistencia de los Sres. Concejales Don Antonio Navarro Santiago, Doña Ana Belén Corredera Liñán, Don José María Parra Ortiz, Doña Auria María Expósito Venegas, Don Francisco Javier Corral Rufian, Doña Ana Belén Santos Navarro, Don José Antonio Ruiz Almenara, Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco, D. Carlos Muñoz Ruiz, del PSOE-A; D. Antonio Ramón Martín Romero, Doña Matilde Esteo Domínguez, Don Francisco Ramón Acosta Rosa, Doña María Belén Higuera Flores, Don Francisco Javier Navarro García, del PP; Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez, Don Francisco Fernández Santiago, Doña Tatiana Campanario Moreno, de IU Andalucía; Doña María del Valle Alfaro Nuñez, D. Santiago Salas Romero, de Cambiemos Palma; y Doña Silvia Raso Martín, de Cs.

Asisten el Interventor Acctal. de Fondos, D. Antonio Almenara Cabrera, y la Secretaria General, D^a María Auxiliadora Copé Ortiz, que certifica.

Abierto el acto públicamente por la Sra. Presidenta, El Sr. Martín Romero, solicita la palabra, para pedir un minuto de silencio por las veintisiete mil víctimas que ha ocasionado en España el covid-19.

La Sra. Presidenta, lo concede, y a continuación se guarda el minuto de silencio; una vez manifestado el respecto por las víctimas, se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PRIMERO.- RATIFICACION DE LA URGENCIA.

La Sra. Alcaldesa, explica la urgencia en la convocatoria de este Pleno.

Y de conformidad con los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan declarar de Urgencia esta sesión.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Ciudadanos (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar los borradores de las actas de las siguientes sesiones:

- Sesión ordinaria de 30 de enero de 2020.
- Sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2020.

TERCERO.- DAR CUENTA DEL DECRETO Nº 771/2020 DE 26 DE MARZO, SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 16/2020 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO COVID-19.-

La Sra. Alcaldesa, explica que en este punto del Orden del Día, la propuesta es Ratificación del Decreto de aprobación de la Modificación de Crédito 16/2020, mediante Crédito Extraordinario.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 13 de mayo de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan la Ratificación del Decreto de aprobación de la Modificación de Crédito 16/2020, mediante Crédito Extraordinario, que a continuación se transcribe:

<<Decreto de Aprobación de la Modificación de Crédito 16/2020, Mediante Crédito Extraordinario.-

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este decreto, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece, en su artículo 12. "las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19".

Ante la necesidad de destinar fondos para hacer frente a determinados gastos ocasionados por el COVID-19, de conformidad con el artículo 35 y siguiente del RD 500/1990 y la base 6ª de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, en virtud de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

la competencia otorgada por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando regula las competencias de la Alcaldía dispone: *“Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata el Pleno”*

Por otra parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria delimita, en su art. 50, las **modificaciones de crédito en las que se podrá utilizar los créditos del Fondo de Contingencias**, en los siguientes términos:

«El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

- a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.
- b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.
- c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

En el ámbito de las haciendas locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no establece regulación alguna sobre la utilización del Fondo de Contingencia.

Es el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el que establece que las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 del TRLRHL, **deben incluir en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinarán cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado**, que pueden presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinadas por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

En consecuencia, vistos los antecedentes mencionados, los preceptos citados y demás de general aplicación, los fundamentos de derecho contenidos en el informe de Intervención y en el seno de las competencias atribuidas por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **VENGO EN RESOLVER:**

Primero.- La aprobación de a siguiente modificación mediante crédito extraordinario financiado con baja.

Cédito extraordinario:

--	--



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Aplicación Presupuestaria	Importe
231.14.226.99 Fondo local extraordinario para hacer frente Covid-19. Gastos diversos	20.499,00 €
231.14.480.00 Fondo local extraordinario para hacer frente Covid-19. Ayudas a familias	1,00 €
Total	20.500,00 €

Financiación- baja

Aplicación Presupuestaria	Importe
929.00.500.02 Imprevistos y funciones no clasificadas-fondo contingencia	20.500,00 €
Total	20.500,00 €

Segundo.- Modificar la Base de ejecución del Presupuesto 2020, número 6, en su apartado segundo, para incluir como ampliables las aplicaciones presupuestarias 231.14.226.99 y 231.14.480.00.

Dichas aplicaciones se financiarán con, en su caso, el superavit del ejercicio 2019, aportaciones realizadas por otras administraciones y bajas en el presupuesto municipal para 2020.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.>>

CUARTO.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Nº 859/2020 DE 15 DE ABRIL Y 864/2020 DE 17 DE ABRIL, SOBRE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 18/2020 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO COVID-19.-

La Sra. Alcaldesa, explica que en este punto del Orden del Día, la propuesta es Ratificación de los Decretos nº 859/2020 de 15 de abril y 864/2020 de 17 de abril, sobre Aprobación de Modificación de Crédito 18/2020 mediante suplemento de crédito covid-19 sobre aprobación de Modificación de Crédito 18/2020, mediante Suplemento de Crédito Covid-19.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 13 de mayo de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan la Ratificación de los Decretos nº 859/2020 de 15 de abril y 864/2020 de 17



de abril, sobre Aprobación de Modificación de Crédito 18/2020 mediante suplemento de crédito covid-19 sobre aprobación de Modificación de Crédito 18/2020, mediante Suplemento de Crédito Covid-19, que a continuación se transcribe:

<<Decreto de Aprobación de la Modificación de Crédito 18/2020, Mediante Crédito Extraordinario.-

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 14 de abril donde se incoó expediente para aplicar el crédito disponible en el fondo de contingencia a las áreas de gasto indicadas en la memoria del alcalde mediante la modalidad de transferencia de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto.

Vista la Memoria de la Alcaldía de fecha 14 de abril sobre esta situación excepcional de estado de alarma en el que se pone de manifiesto la urgente necesidad de aplicar el crédito disponible en el fondo de contingencia debido a evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19 en España y en este municipio, para paliar estas circunstancias y hacer frente al impacto económico y social de esta crisis.

Visto el informe de Intervención sobre la disponibilidad de créditos y sobre las delimitaciones que la Ley 47/2003, de 26 de noviembre (LA LEY 1781/2003) General Presupuestaria, hace en su art. 50, sobre las **modificaciones de crédito en las que se podrá utilizar los créditos del Fondo de Contingencias.**

Visto que, en este contexto, esta Entidad debe tomar decisiones y adoptar medidas con la debida diligencia durante el período que dure el estado de alarma, sin que los trámites administrativos sean un obstáculo en los expedientes excepcionales que se tramiten.

Visto que existen razones de urgencia, infortunio y grave riesgo público, que justifican la aprobación de un suplemento de crédito por el Presidente de esta Corporación, de conformidad el artículo 35 y siguiente del RD 500/1990 y la base 6ª de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando regula las competencias de la Alcaldía dispone: *“Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata el Pleno”*

Examinada la documentación que la acompaña, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la siguiente modificación mediante suplemento de crédito financiado con baja:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Suplemento

Aplicación Presupuestaria	Importe
231.14.226.99 Fondo local extraordinario para hacer frente Covid-19. Gastos diversos	39.388,17 €
Total	39.388,17 €

Financiación: Bajas

Aplicación Presupuestaria	Importe
929.00.500.02 Imprevistos y Financ.no Clasif.-Fondo de Conting.	39.388,17 €
Total	39.388,17 €

Segundo.- Dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.>>

<<Decreto de Rectificación de Error Material del Decreto N.º 858/2020 de 15 de Abril, de Aprobación de la Modificación de Crédito 18/2020.-

Observado error en el decreto de aprobación de la modificación de crédito n.º 18/2020, mediante suplemento de crédito, que a continuación se detalla.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por el presente se procede a su corrección y

DONDE DICE:

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 18/2020, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-

Vista Providencia de Alcaldía de fecha _____ donde se incoó expediente
.....

Vista la Memoria de la Alcaldía de fecha _____ sobre esta situación
.....

DEBE DECIR:



DECRETO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 18/2020, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.-

Vista Providencia de Alcaldía de fecha **14 de abril** donde se incoó expediente

.....

Vista la Memoria de la Alcaldía de fecha **14 de abril** sobre esta situación excepcional

Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de acuerdo con cuanto establecen los artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.>>

QUINTO.- DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS (TASA VELADORES).-

En estos momentos y siendo las diecinueve hora y doce minutos se incorpora la Sra. Alfaro Núñez;

La Sra. Alcaldesa, explica el contenido del expediente administrativo.

Antecedentes.-

El RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre las medidas que adoptó, una fue la de suspender las actividades de hostelería y restauración.

Dicha suspensión está provocando un impacto económico negativo en el citado sector. Para mitigar los efectos del cierre de estos establecimiento y contribuir, en la medida de lo posible a la recuperación del sector, esta Alcaldía considera que resulta necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula la tasa **POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.**



A continuación la Sra. Presidenta, abre un turno de palabras, cediendo la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, expone que sus propuestas fueron presentadas el día 21, y una de ellas era eximir el pago de las terrazas. Estaban informados por el Sr. Interventor, que se podían derogar las Ordenanzas y había un plazo de 30 días para posibles alegaciones. Desde Cambiemos Palma, ven el inconveniente en la tardanza de realizar este Pleno, dado que con el mes de alegaciones, cuando se lleve a cabo estaremos en el mes de julio. Y seguirán apoyando a los sectores más necesitados.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, expone la postura de su grupo; favorecer a uno de los sectores más afectados que es el sector de la hostelería y pueda mantener los puestos de trabajo, y que ningún negocio se vea obligado a cerrar.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, quien expone que el tema que se está tratando es importante para reactivar la economía palmeña y que su grupo está a favor, también lo llevaba como propuesta, el apoyar a este sector. Y opina que el Pleno se debería de haber celebrado antes.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo socialista, el Sr Parra Ortiz, explica que ni el Pleno ni las medidas que se vana a adoptar en él, vienen con tardanza; hay que reconocer que las administraciones tienen sus tiempos y procedimientos.

El portavoz del grupo Socialista, agradece al equipo de técnicos el trabajo realizado y el número de horas empleadas, en el estudio de como poder ayudar a las familias y a los empresarios. Y como representantes públicos, nuestra obligación es ayudar a los vecinos y vecinas, en esta crisis.

La Sra. Presidenta, recuerda que el boletín Oficial del Estado, donde se nos permite ingresar en la fase 1, y por lo tanto abrir las terrazas, fue publicado el sábado 9 de mayo. Opina, que los técnicos han hecho un gran esfuerzo para que se pueda celebrar este Pleno, y donde se tratan estas medidas.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 15 de mayo de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y Cs (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso públicos con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos



Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEXTO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 22/2020 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-

La Sra. Alcaldesa, explica el contenido del expediente administrativo.

Antecedentes.-

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 14 de marzo de 2020, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Segundo.- La rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, teniendo la misma, un impacto directo en la economía y en la sociedad, en las cadenas productivas y en el día a día de los ciudadanos, así como en los mercados financieros, sujetos a una elevada volatilidad en las últimas semanas.

Más allá del impacto sobre la economía global, las medidas sanitarias de contención suponen reducir la actividad económica y social de forma temporal para el tejido productivo y social, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para hogares, autónomos y empresas.

En estas circunstancias excepcionales, la política económica debe estar orientada a proteger el empleo, ayudar a los más vulnerables y mantener el tejido productivo. Debe fomentarse una rápida vuelta a la normalidad una vez se restablezcan las condiciones de movilidad y se levanten las medidas de contención.

Uno de estos componentes son las micro-empresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta



de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Tercero.- Ante esta situación, el Ayuntamiento de Palma del Río quiere habilitar ayudas dirigidas a las empresas de la localidad destinadas a la adquisición de medidas preventivas de seguridad e higiene frente al COVID-19, para facilitar su actividad y detener la propagación del virus, y como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia, de conformidad con el artículo 35 y siguiente del RD 500/1990 y la base 6ª de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020.

Es por lo que, se propone la baja de un varias aplicaciones existentes en el Presupuesto Municipal y que se estiman reducibles sin perturbación del servicio.

Por tanto en los gastos concurren las siguientes circunstancias:

- no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- no existe en el Presupuesto Municipal saldo de crédito no comprometido.

Finalizada la exposición del asunto, la Sra. Alcaldesa, abre un turno de palabras, comenzando por el grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, expone que van a exigir que se siga trabajando en la búsqueda de más ayudas, estudiando los presupuestos de 2020, y aquellas actividades que no se vayan a llevar a cabo.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, expone que por Junta de Portavoces, eran concededores de estas medidas, y que en la Comisión de Hacienda, que sigue activa, el trabajo realizado por todos los grupos no ha hecho nada más que empezar porque el camino por recorrer es largo y mucho por lo que trabajar, y así lo va a seguir haciendo Izquierda Unida.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone la postura a favor de su grupo. Porque cree que esta ayuda es necesaria para las empresas, que son las que generan la economía y mantienen los puestos de trabajo. Afirma que este es un camino largo que hay que seguir firmes y con prudencia.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo socialista, el Sr. Parra Ortiz, reitera las palabras de Izquierda Unida, éste es un partido largo en el que los vecinos están mirando y esperan que estemos unidos y que ganemos el partido lo antes posible.

A la Sra. Alfaro, le dice que. Puede estar tranquila, porque el grupo socialista va a exprimir el presupuesto, mirando partida por partida y destinándolo a la ayuda contra el covid-19. Además se a recibir ayudas de otras administraciones:

- Del Gobierno Central se han recibido setenta y dos mil euros, (72.000,00 €).
- Diputación de Córdoba, ciento sesenta y nueve mil euros (169.000,00 €)



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- Junta de Andalucía trece mil euros, (13.000,00 E), en ayudas a familias; y se está a la espera de que la Junta empiece a gestionar los Fondos Europeos, lo antes posible, para que nuestra localidad siga en la lucha contra el covid-19.

El Sr. Martín Romero, solicita la palabra, para pedirle al Equipo de Gobierno, la máxima celeridad posible, porque es lo que está demandando el sector de la hostelería.

La Sra. Alcaldesa, le responde al grupo popular, informando que la Delegada de Desarrollo, está trabajando en la convocatoria, que es para todas las empresas, independientemente del sector que sean, y en breve saldrá.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 15 de mayo de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y Cs (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Dictaminar favorablemente el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario nº **22/2020** sobre el Presupuesto Municipal, de conformidad con el artículo 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 37.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, según el siguiente resumen:

Cédito extraordinario:

Aplicación Presupuestaria	Importe
241.05.470.00 Promoción de Empleo – Subvenciones a Empresas COVID-19	50.000,00 €
Total	50.000,00 €

Financiación: Bajas

Aplicación Presupuestaria	Importe
432.00.227.06 Turismo – Estudios y trabajos técnicos	30.000,00 €
241.00.226.09 Prom. empleo – Actividades culturales y deportivas	4.000,00 €
337.00.481.00 Inst.de Ocup.Tiempo Libre – Premios y becas de estudio e investigación	3.000,00 €
170.00.227.99 Medio Ambiente – Trabajos realizados por otras empresas	4.000,00 €
231.07.227.99 Centro de la Mujer – Trabajos realizados por otras empresas	2.000,00 €
920.00.221.03 Admón. Gral.- Combustible y carburante	3.000,00 €



326.00.226.09 Serv.Compl Educación - Actividades culturales y dep.	4.000,00 €
Total	50.000,00 €

Segundo.- Elevar al Pleno Municipal para su aprobación.

SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5/2020 DEL IMBS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-

La Sra. Alcaldesa, explica el contenido del expediente administrativo.

Antecedentes.-

Aprobada la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos, que respecto al IMBS arroja el siguiente resultado:

Entidad	Superávit contabilidad nacional	Remanente de Tesorería para Gastos Generales
IMBS	1.972,25 €	424.245,25 €

Primero.- El destino del superavit está regulado en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice:

Artículo 32 Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario .



1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

- **a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.**
- **b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.**

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.**
- **b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.**
- **c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.**

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo



con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

Segundo.- Esta Intervención efectuó una consulta vía correo electrónico a la Subdirección General de Estudios y Financiación de las EE.LL, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación a la interpretación de la Disposición adicional sexta del la LOEPSF y en esta se concluye:

"La consideración de si una entidad local entendida como grupo consolidado según contabilidad nacional (ente principal y entes dependientes considerados como administración pública y sectorizados por la IGAE al ente principal) está en el ámbito del artículo 32 se hace tomando el superávit consolidado del grupo y la deuda financiera del grupo.

Para ver qué aporta cada ente al cumplimiento de la Ley Orgánica, se debe ir ente a ente de forma tal que:

- Los entes con presupuesto limitativo destinarán (al cumplimiento de la LOEPSF) el menor entre el superávit individual y el RTGG individual.

...

- Si un ente, con o sin presupuesto limitativo, tuviera a nivel individual déficit o necesidad de financiación no aportaría nada al grupo y ello con independencia de que pudiera tener RTGG positivo.

- La suma de las aportaciones individuales debe ser igual o inferior al superávit consolidado. En este sentido, el órgano de gobierno del ente principal deberá determinar, conforme a los criterios anteriores, qué cantidad aporta cada ente y a qué fin se destina si estuviera dentro del supuesto de la DA 6ª ya que en caso contrario todo iría a la deuda financiera del grupo y ello con independencia de que uno de los entes con deuda no haya aportado nada al cumplimiento de la Ley Orgánica.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- El concepto de RTGG consolidado no existe en tanto que su normativa reguladora, el TRLRHL, no lo contempla de ahí que las únicas magnitudes consolidadas a nivel de grupo serían el superávit y la deuda financiera.

-El exceso del RTGG individual de cada ente respecto del superávit individual (o déficit, si fuera el caso) será de utilización según TRLRHL con los efectos sobre regla de gasto y estabilidad que ello pudiera tener. "

Ante la existencia de gastos provocado por el COVID-19 que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito existente es insuficiente en el vigente Presupuesto, y dado que el Instituto Municipal de Bienestar Social dispone de remanente líquido de Tesorería.

Los gastos objeto de esta modificación van destinados a paliar, en la medida de lo posible, los daños en la economía familiar provocado por la pandemia del coronavirus.

Finalizada la exposición del asunto, la Sra. Alcaldesa, abre un turno de palabras, comenzando por Ciudadanos, la Sra. Raso Martín, expone que para su grupo, el liberar esta partida, es el punto de partida para salir de la crisis ya que lo más urgente es cubrir las necesidades de las familias de Palma del Río. Anima a todas las familias que lo necesiten, que acudan al Ayuntamiento de Palma del Río, al Instituto Municipal de Bienestar Social, así como a todos los grupos políticos que componen la corporación, que están para ayudarles.

Agradece a Cruz Roja, Asociación Guadalquivir, Cáritas, así como a todos los colectivos y personas desinteresadas que están colaborando en paliar esta crisis.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, expone que son una serie de medidas, consensuadas por todos los grupos, y que solo suponen las primeras medidas, de las que tendrán que seguir adoptando.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone que todo está muy trabajado, y que van a estar a favor de todas aquellas personas que necesitan un gesto de todos los integrantes del ayuntamiento.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo socialista, el Sra. Parra Ortiz, reitera las palabras de la Sra. Raso Martín, para decir a los vecinos de Palma del Río que están arropados por los cinco grupos políticos que componen la corporación municipal y que no tengan ningún reparo a la hora de solicitar cualquier ayuda. Y que sepan todos los palmeños y palmeñas, que su ayuntamiento está con ellos en estos duros momentos.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 15 de mayo de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y Cs (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

A) Aprobar el expediente de modificación de créditos extraordinarios financiados por Remanente Positivo de Tesorería, de conformidad con el artículo 177.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, según el siguiente resumen:

Créditos extraordinarios.

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
231.13	131.00	Gastos Extr. Covid-19.Retri. personal laboral temp.	217.499,24 €
231.13	160.00	Gastos Extr. Covid-19.Seguridad Social	69.773,76 €
231.13	221.05	Gastos Extr. Covid-19. Prod. Aliment.	65.000,00 €
231.13	221.99	Gastos Extr. Covid-19.Suministros varios	25.000,00 €
231.13	480.01	Gastos Extr. Covid-19. Ayudas emergencia	45.000,00 €
		<i>TOTAL GASTOS</i>	422.273,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Financiación:

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente Tesorería para gastos generales	422.273,00 €
	<i>TOTAL INGRESOS</i>	422.273,00 €

B) De conformidad con el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando regula las



competencias de la Alcaldía dispone: *“Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata el Pleno*

OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS Y VELADORES.-

La Sra. Alcaldesa, explica el contenido del expediente administrativo.

Antecedentes.-

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2010 aprobó Definitivamente la **Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores**, publicada en el BOP nº 125 de fecha 5 de julio de 2010, y Modificada por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de fecha 19 de mayo de 2014.

Teniendo en cuenta que las terrazas y veladores son una alternativa de ocio muy demandada por nuestros conciudadanos y conciudadanas, que se viene desarrollando como actividad accesoria a un establecimiento principal de hostelería, razones por las cuales requieren de un marco normativo, que en nuestra localidad está constituido por la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, dentro del marco de la regulación establecida por el art. 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que define el uso común especial como aquel que en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el art. 30.2 lo sujeta a licencia.

Nuestra Ordenanza regula esa utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas como actividad accesoria de un establecimiento principal de de hostelería, pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar. Pero todo ello con una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos. Y ello con respeto por nuestro medio ambiente, por el paisaje urbano, las características específicas de la ciudad, de cada zona y ambiente.

En la Ordenanza se conjuga y tiene en cuenta tanto los legítimos intereses comerciales de los titulares de los establecimientos, así como los de los residentes y usuarios de los edificios próximos, a la vez que se han de asegurar la satisfacción de los intereses generales en juego, que actuarán como límites a la instalación de



terrazas, que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias.

La aplicación de la Ordenanza ha permitido ordenar en nuestra Ciudad el uso de las vías públicas, haciendo posible la convivencia colectiva, compatibilizando su uso general con la instalación de terrazas y veladores, de conformidad con lo establecido en el art. 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, evitando el exceso y el abuso de una apropiación indebida de los espacios públicos.

Vista la Providencia de la Cuarta Teniente de Alcaldía y Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 11 de mayo de 2020, en la que, en aras a seguir cumpliendo esta función que garantice los intereses generales, y teniendo como objetivo la reactivación económica y social de la ciudad, manteniendo como referencia la salud pública y tomando como base la normativa autonómica y estatal, se insta a la modificación de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, consistente en añadir una Disposición Transitoria Segunda, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, se exceptiona la aplicabilidad del art. 5.1 y del art. 11.1.a) de la Ordenanza de tal forma que el desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, en ningún caso superará los veinticuatro(24) metros de longitud y la instalación en ningún caso podrá rebasar los veinticuatro(24) metros de longitud ininterrumpida.

Esta Disposición Transitoria Segunda, quedará derogada automáticamente el día 1 de enero de 2021. “

Visto el Informe Jurídico de fecha 11 de mayo de 2020, sobre la Legislación aplicable y el Procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores.

Vista la Providencia de fecha 11 de mayo de la Cuarta Teniente de Alcaldía y Concejala Delegada de Urbanismo, por la que dispone:

“Que para proceder a completar el expediente, por medio de la presente:

DISPONGO

1º.- Que por la Jefatura de Policía Local emita informe al respecto.



2º.- *Que por el Técnico del Negociado de Disciplina y Gestión emita informe al respecto.*”

Visto el Informe del Técnico del Negociado de Disciplina y Gestión al respecto, de fecha 12 de mayo de 2020, en el que concluye:

“Se informa favorablemente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, que se propone para su Aprobación Inicial, al entenderse que al incrementar el desarrollo máximo de la instalación, se duplicará la superficie destinada a veladores, conservando así el número inicial de estos; todo ello con independencia de que habrá de solicitarse y estudiarse cada caso de manera individualizada y sin perjuicio de lo que resulte tras la tramitación del procedimiento de aprobación de la misma.”

Visto el Informe del Jefe de la Policía Local de fecha 12 de mayo de 2020, por el que concluye:

*“Se informa favorablemente la Modificación de la **Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores**, que se propone para su Aprobación Inicial, solicitando que se incluyan en el articulado las modificaciones propuestas, y a su vez cumpliendo la normativa sanitaria, sin perjuicio del informe individualizado que se emita en cada solicitud, en su caso, y de lo que resulte tras la tramitación del procedimiento de aprobación de la misma.”*

Finalizada la exposición del asunto, la Sra. Presidenta abre un turno de palabras, comenzando por el grupo municipal de Ciudadanos, Cambiemos Palma, Partido Popular y grupo socialista, que exponen las posturas de sus partidos.

Y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 15 de mayo de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y Cs (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, Aprobada Definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2010 y publicada en el BOP nº 125 de fecha 5 de julio de 2010, Modificada por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de fecha 19 de mayo de 2014, consistente en añadir una Disposición Transitoria Segunda, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.



Con carácter excepcional y temporal, y con un periodo de vigencia comprendido desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, se exceptiona la aplicabilidad del art. 5.1 y del art. 11.1.a) de la Ordenanza de tal forma que el desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, en ningún caso superará los veinticuatro(24) metros de longitud y la instalación en ningún caso podrá rebasar los veinticuatro(24) metros de longitud ininterrumpida.

Esta Disposición Transitoria Segunda, quedará derogada automáticamente el día 1 de enero de 2021. “

Segundo.- Someter la presente modificación de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, a información pública y audiencia a los interesados, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Il. Ayto. de Palma del Río, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia en el plazo de información pública, la presente Modificación de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- La entrada en vigor se producirá al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva.

NOVENO.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENO DE 30 DE MAYO DE 2019 RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.-

La Sra. Alcaldesa, explica el contenido del expediente administrativo.

Antecedentes.-

En la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 30 de mayo de 2019, tras el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 23 de mayo de 2019, se adoptó, entre otros, el acuerdo: de determinar las siguientes Fiestas Locales para el año 2020 en el municipio de Palma del Río:

- 18 mayo de 2020.
- 8 de septiembre de 2020.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 20 de diciembre de 2019 se publicó la Resolución de 13 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo y



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Bienestar Laboral, por la que se publicaba la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en las que se incluían las de nuestra localidad.

En la sesión extraordinaria de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura celebrada el día 27 de abril de 2020, se dispuso ratificar el decreto número 48/2020 de 22 de abril sobre suspensión de la actividad Feria de Mayo 2020 como consecuencia de la situación generada por la evolución del Coronavirus Covid-19.

Teniéndose en cuenta que la determinación del día 18 de mayo de 2020 como fiesta local se acordó a consecuencia de las fiestas de la Feria de Mayo que iban a celebrarse entre el 14 y el 17 de mayo de 2020, tras escuchar a la Junta de Portavoces, se estima oportuno anular esa fiesta local y proponer la del día 24 de agosto de 2020 al tratarse del lunes posterior a la Feria de Agosto, que está prevista su realización durante los días 21, 22 y 23 de agosto de 2020.

Finalizada la exposición del asunto, y no habiendo más intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 15 de mayo de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y Cs (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Anular la determinación como Fiesta Local del día 18 de mayo de 2020 acordado en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrado el día 30 de mayo de 2019.

Segundo.- Determinar el día 24 de agosto de 2020 como Fiesta Local, quedando por tanto determinadas las Fiestas Locales para el año 2020 en el municipio de Palma del Río las siguientes:

- 24 de agosto de 2020
- 8 de septiembre de 2020

Tercero.- Remitir certificación a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

La Sra. Presidenta, dirige un mensaje a Palma del Río, en nombre de toda la Corporación, de prudencia, responsabilidad , disciplina y unidad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las 19,46 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.